

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA ISABEL DE LA HOZ GÜTIERREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 01 de octubre de 2021-Sírvase proveer.

Mompox, 20 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLÓ PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

En auto censurado de 01 de octubre de 2021 (fl. 404) se decretaron medidas cautelares y se fijó el límite de la cuantía.

Contra esa decisión la apoderada de la demandante interpuso reposición y en subsidio apelación (fl. 409-411) y expuso que en su Auto del 1 de hogaño y fijado en Estado el 4 del mismo, ordena un límite de embargo por TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), lo que considera improcedente, por cuanto NO se está cubriendo la totalidad del crédito, por lo anterior solicita que se REVOQUE el auto materia de recurso y esperar el resultado de lo decidido por el superior.

La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021 (fl. 404), se dispuso decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante en memorial visto a folio 401 radicado el día 22 de septiembre de 2021. En el mismo auto se limitó la cuantía de las medida cautelar en atención a la liquidación de crédito efectuada en auto de 17 de septiembre de 2021 vista a folio 395-396.

En vista de que el inconformismo de la recurrente se centra en que no se debió tramitar la solicitud de medidas cautelares con fecha de presentación 22 de septiembre de 2021 visto a folio 401, el Despacho accederá al solicitado por la Dra. Libia de la Hoz Gutiérrez, por lo que REVOCARA el auto de 01 de octubre de 2021 (fl. 404), para en su lugar disponer que una vez el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, resuelva la apelación en contra del auto de fecha 17 de septiembre de 2021 (fl. 395-396), se entrara a estudiar la solicitud de medidas cautelares antes mencionada.

Corolario de lo anterior, el auto recurso por vía de reposición se revoca. En cuanto a la solicitud de limitar la medida cautelar, debe atenderse a lo manifestado en el inciso anterior.

Por lo expuesto, se dispone:

- 1º.- REVOCAR el auto de 01 de octubre de 2021 (fl. 404), en su lugar se dispone que una vez H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se pronuncie sobre la apelación en contra del auto de fecha 17 de septiembre de 2021 (fl. 395-396), se entrara a estudiar la solicitud de medidas cautelares vista a folio 401.
- 2º.- En cuanto a la solicitud de limitar la medida cautelar, debe atenderse a lo manifestado en el inciso anterior.
- 3º.- Por sustracción de materia el despacho no da trámite al recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
- 4º.- Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 79

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 10 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 21 10 21

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00088-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAMILO ESCALANTE ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO

Al Despacho del señor Juéz el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 20 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: VEINTISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$188.617.476).

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$188.617.476).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NOEL LARA CAMPOS~~
~~JUEZ~~

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 79

Por el presente notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Dia: 20 Mes: 10 Año: 21

ADO EN ESTADO 21 10 21

secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YAMILE ZUÑIGA DE LA CRUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPÓX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00104-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver nulidad constitucional propuesta por el apoderado del municipio demandando. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Pasa a decidirse nulidad constitucional incoado por el apoderado del Municipio de Mompox.

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2021 (fl.39) se admitió la demanda. Así mismo mediante auto de 01 de octubre de 2021 (fl. 47), se tuvo por no contestada la misma por parte del municipio de Mompox.

Contra las decisiones antes mencionadas, no se presentaron recursos, por lo que las mismas quedaron debidamente ejecutoriadas. Al no haber interpuesto recursos el apoderado del demandado el día 11 de octubre de 2021 (fl.53-62) presento solicitud de escrito en donde indica que dentro del asunto de la referencia se configura una nulidad constitucional.

Manifiesta el solicitante que el despacho al proferir auto de fecha 22 de junio de 2021 (fl.39) actuó por vías de hecho al desconocer lo estipulado en el Art. 29 de la Constitución Política, debido a que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente. Indica que el presente proceso debió ser remitido al Juez Administrativo, debido a que la demandante no ostenta el cargo de trabajadora oficial, si no de empleada pública.

Efectuado el traslado del incidente, El abogado de la parte demandante a folio 66 a 70, manifiesta que la demandante por la naturaleza de su laboral (trabajadora de aseo), ostenta la calidad de trabajadora oficial, por lo que solicita que se niegue la solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES

En síntesis, esgrime el incidentante que se configura la nulidad constitucional normada en el artículo 29 de la Constitución Política, como quiera, que el auto de 22 de junio de 2021 (fl.39), admite la demanda, pero en su lugar debió remitir la misma a los juzgados administrativos, en atención a la naturaleza de la labor desempeñada por la demandante que a su criterio ostenta la calidad de empleada pública y no de trabajadora oficial.

1. El embate se perfila desde la causal de nulidad contemplada en el 29 de la Constitución Política "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..." (Negrilla para resaltar).

La cuestión central por dilucidar radica, en establecer si al proferir auto de fecha 22 de junio de 2021 (fl.39), mediante el cual se admitió la presente demanda, se está violando el debido proceso porque el apoderado del municipio demandando considera que se debió remitir la misma a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

El artículo 25 del Código procesal del trabajo, enlista, los requisitos formales de la demanda.

Sin embargo, así se reúnan, el operador jurídico no puede perder de vista el cumplimiento de los demás presupuestos procesales. Esto, con el fin de evitarse futuras excepciones previas, nulidades o inhibiciones.

Las reglas de competencia si bien han sido definidas por diferentes factores, la jurisdicción por así hablarlo en sentido amplio, de igual forma ha fijado, estatutariamente, los lineamientos jurídicos suficientes para desprnder y distribuir, la administración de justicia en cabeza de determinados jueces de la república –ordinarios, especiales, etc:

Esto por cuanto de acuerdo a la ley 10 de 1990 Art. 26, que contempló la clasificación de los empleos en las empresas sociales del Estado, su parágrafo fue determinante cuando expresó, que solo eran trabajadores oficiales aquellos que no cumplieran un cargo directivo, y desempeñaran tareas de mantenimiento de la planta física o, de servicios generales.

2

De acuerdo entonces a factores orgánicos, y funcionales en el sector oficial, partiendo de la naturaleza jurídica del ente empleador, y las funciones cumplidas por la servidor o servidora, en este caso, ya que por su labor de APOYO LOGISTICO Y ASISTENCIAL PARA LA REALIZACION DE ASEO, no encajaba dentro de las condiciones de una empleada pública.

Entonces, queda claro que resultan infundados los argumentos para la prosperidad de la nulidad planteada, por tal razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de nulidad contra el auto de fecha 22 de junio de 2021 (fl.39) formulada por el apoderado del Municipio de Mompox.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

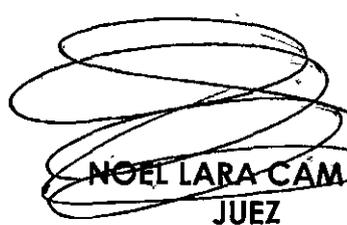
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. _____

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: _____ Mes: _____ Año: _____

FEJADO EN ESTADO


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1 Secret



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELICA JIMENEZ ALVEAR Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00124-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de EMBARGO proveniente de éste Juzgado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 100, Téngase en cuenta el embargo y secuestro del remanente que quedare y de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar solicitado dentro del presente asunto decretado dentro de los procesos ejecutivos laborales que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox con radicado No. 13-780-40-89-001-2013-00218-00 seguido por ENALBA PACHECO DE GONZALEZ contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO y 13-780-40-89-001-2021-00047-00 seguido por PEDRO NIETO LIÑAN contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese e incorpórese al expediente referenciado.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**
ESTADO _____ No. 79
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 10 Año: 21
ADO EN ESTADO 21 10 21
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00124-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA JIMENEZ ALVEAR Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN FERNANDO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 20 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$26.384.432).

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$26.384.432).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

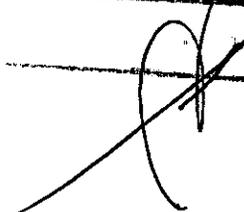
ESTADO: _____ No. 79

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Día: 20 Mes: 10 Año: 21

FECHA DE NOTIFICACION EN ESTADO 21 10 21

Secretario





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

216

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GIMENA ESTELA COCK MORALES
DEMANDADO: UNIDAD DE SALUD MOMPOX Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00140-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte ejecutada solicita entrega de elementos correspondientes al automotor que fue materia de embargo dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

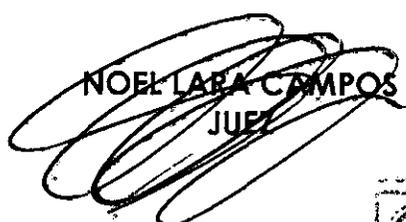
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a la solicitud efectuada por el Dr. Eduardo Amaris Hernández, vista a folio 214, se ordena que a través de secretaria se cite al señor FERNANDO AMARIS HERNANDEZ en los días y horarios hábiles laborales (lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. NO FESTIVOS) para que se le haga entrega de elementos que reposan en el despacho: original de licencia de transito No. 10005373339, llaves de encendido y llaves de mando del vehículo con placa HBS-145.

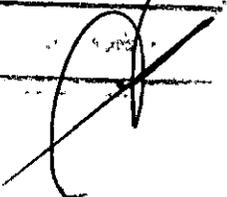
Póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios vistos a folios 210 a 213 y 215.

f

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX	
ESTADO	No.	79
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
AUTO DE FECHA	Día: 20	Mes: 10 Año: 21
FIJADO EN ESTADO	21	10 21
El Secretario		





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FABIAN RIZCAA Y OTROS
DEMANDADO: CAPRECOM Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00178-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. CRISTOBAL DIAZ OSPINO solicita que se entreguen títulos judiciales.- Provea.

Mompox, Bolívar 20 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se procede a reconocer personería jurídica al Dr. CRISTOBAL DIAZ OSPINO, como apoderado de ALVARO RIOS BLANCO y AMELIA MARIA PEREZ MOLINA quienes surgen como demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder vistos a folio 519 y 521.

Procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en donde se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existe título No:

412430000076372 por valor de \$ 38.757.467 a favor de AMELIA MARIA PEREZ MOLINA.
412430000076371 por valor de \$ 43.536.631 a favor de ALVARO RIOS BLANCO.

Por ende, resulta procedente la entrega al apoderado de los demandantes Dr. CRISTOBAL DIAZ OSPINO.

Por tanto el despacho dispone:

RESUELVE

1. RECONOCER personería jurídica al Dr. CRISTOBAL DIAZ OSPINO, como apoderado de ALVARO RIOS BLANCO y AMELIA MARIA PEREZ MOLINA
2. ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído, se haga entrega Dr. CRISTOBAL DIAZ OSPINO los títulos No: 412430000076372 por valor de \$ 38.757.467 y título No. 412430000076371 por valor de \$ 43.536.631.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 79

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 10 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 21 10 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON JAIRO AVENDAÑO NORIEGA
DEMANDADO: HECTOR JOSE TORRECILLA OROZCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00179-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el demandado HECTOR JOSE TORRECILLA OROZCO, otorga poder y su apoderado contesta la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada HECTOR JOSE TORRECILLA OROZCO como obra a folio 14-22, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS.

Reconocer personería jurídica al Dr. FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA, como apoderado de HECTOR JOSE TORRECILLA OROZCO, en los términos y para los fines consagrados en memorial visible a folio 20.

De las excepciones de fondo propuestas por el Dr. FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA, como apoderado de HECTOR JOSE TORRECILLA OROZCO, dese traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 79

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 10 Año: 21

LIJADO EN ESTADO 21 10 21

El Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

RAD: 134683189001-2021-00182-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN LERMA NIETO
DEMANDADO: COINSES SAS Y OTRO

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del ejecutante el 14 de octubre de 2021 presenta recurso de apelación dentro del término de los 5 días contra el auto de 08 de octubre de 2021 notificado por estado No. 77 del día 11 del mismo mes y año. Provea.

Mompox, Bolívar 20 de octubre de 2021

NELSON GARIBELLO FARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a lo expuesto en el informe secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos del Art. 65 del CPT y SS, concédase el recurso de apelación en efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado de del demandante, en contra del auto de fecha 08 de octubre de 2021 (fl. 30).

Remítase el proceso, a través de TYBA, para efectos del reparto ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	No. <u>79</u>
* Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: <u>20</u> Mes: <u>10</u> Año: <u>21</u>
EMITIDO EN ESTADO	<u>21</u> <u>10</u> <u>21</u>
Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANT: DIANA ELJADUE DE SEGBRE
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ELJADUE ABUABARA

Informe Secretarial: Mompox, 20 de octubre de 2021, en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado del proceso solicita desarchivo del mismo. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinte (20) de Octubre dos mil veintiuno (2021).

Reconocer personería jurídica al Dr. Javier Martinez Ribon, en calidad de apoderado de la demandante, Sra. Diana Eljadue de Segebre, en los términos y para los fines consagrados en poder visto a folio 101.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante, se ordena el desarchivo del presente proceso. A través de secretaria remítanse los oficios de levantamiento de medidas cautelares, en vista de que el proceso se encuentra debidamente terminado por pago total de la obligación (auto de 16 de noviembre de 2011 fl. 69-70)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 79

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 10 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 21 10 21

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX -- BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00026-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: JOSE RAFAEL AREVALO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Informe Secretarial: Mompox, 20 de octubre de 2021, en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde la apoderada del demandante solicita que se decreten medidas cautelares. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinte (20) de Julio dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede revisada la solicitud visible a folio 58 del expediente, encuentra el suscrito que la misma no fue clara en los puntos 1, 2 y 4, pues nada se dijo del lugar en el cual se encuentran las oficinas de las entidades bancarias y EPS a las cuales se dirige la medida cautelar solicitada así mismo indique el nombre de "todas las entidades bancarias del territorio colombiano".

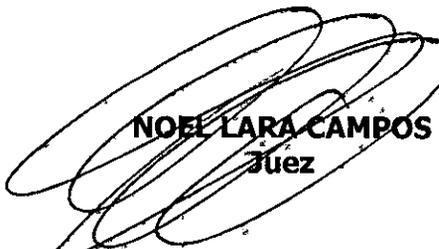
Encuentra el Despacho que la misma no puede ser dirigida discriminadamente. Por lo que se solicita a la apoderada se sirva informar a este Despacho las ciudades en donde se encuentran las entidades bancarias y EPS, sobre las cuales se pretende se decreten las medidas cautelares.

Se procede a DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables de la cuentas por pagar y/o créditos derivados de contratos civiles o comerciales que la ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX tenga a su favor ante el BANCO DE LA SALUD ADRES sucursal Bogotá, en las subcuentas COMPENSACION, PROMOCION, SOLIDARIDAD Y SUBCUENTA DE SEGURO DE RIESGOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO - ECAT.

Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, Al ADRES, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

LIMITESE la medida en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

... No. 79

... el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 10 Año: 21

... EN ESTADO 21 10 21

... Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERLINA SANCHEZ PERNETT
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2001-00040-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante en memoria que milita a folio 232 del expediente, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables que tenga a llegare a tener el MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO, en cuentas corrientes, ahorro, CDT, CAC o cualquier otro título bancario financiero convertible en dinero en los bancos AGRARIO, BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BBVA sucursales Mompox.

SEGUNDO.- Previamente a decretar la medida sobre los dineros que transfiera la Nación por concepto de IVA o ICN LEY 715 DE 2001, sírvase indicar la sucursal de las entidades bancarias

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables QUE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y POR PAGO DE IMPUESTO PREDIAL QUE RECAUDE por intermedio de la tesorería municipal la entidad demandada

CUARTO.- DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables que reciba el MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO por concepto de regalías de ECOPEPETROL SA.

QUINTO.- Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a las entidades mencionadas, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

Se conmina al togado para que suministre los correos electrónicos de las entidades sobre las cuales recaen las medidas cautelares.

LÍMITESE la medida en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$565.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 79

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 10 Año: 21

ELIADO EN ESTADO. 21 10 21

El Secretario

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILMER CORRALES RUIZ
DEMANDADO: JORGE ELICER VELILLA ARROYO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00054-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el Dr. Albeiro Jose Gomez Abello, en calidad de apoderado del demandante renuncia al poder otorgado. Así mismo el demandante otorga poder a la Dra. Silvana Hostia Morales. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se acepta la renuncia al poder de parte del Dr. Albeiro Jose Gomez Abello, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P.

Se abstiene el Despacho a reconocer personería jurídica a la Dra. Silvana Hostia Morales, debido a que el poder anexado carece de nota de presentación personal (Art. 74 del CGP), tampoco se acreditó haber sido concedido a través de mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

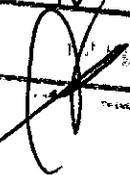
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 79

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 10 Año: 21

ELABORADO EN ESTADO 21 10 21

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00075-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORALES
DEMANDADO: HERIBERTO BOLIVAR MURILLO

Informe Secretarial: Le informo que en memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante, en donde manifiesta que han llegado a un acuerdo de pago de las pretensiones de la demanda y por lo tanto solicita se dé por terminado el proceso. Provea.

Mompox, 20 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinte (20) de Octubre dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito que milita a folio 38, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del litigio que hoy nos ocupa, por haberse presentado conciliación entre las partes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ORDINARIO LABORAL promovido por CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORALES contra HERIBERTO BOLIVAR MURILLO, por haberse presentado conciliación entre las partes.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previa las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO: _____ No. 79

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 10 Año: 21

FEJADO EN ESTADO 21 10 21

Secretario _____